

**MEMORIAL DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INSUMOS Y SERVICIOS  
TÉCNICOS RADICADO 2022-00086**

Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>

Lun 06/02/2023 16:16

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@jorgenaranjo.com.co <juridico@jorgenaranjo.com.co>;jorgenaranjod@gmail.com  
<jorgenaranjod@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

MEMORIAL DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS.pdf;

Señores:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A**

**DEMANDADO: INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**DEMANDADO: ANA RUIZ CUERO**

**RADICACIÓN: 2022-00086**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial de recurso de reposicion en subsidio de apelacion.

Muchas gracias de antemano por la atencion prestada.

Cordialmente,

**Juan Manuel Escobar**  
**Asistente Jurídico**  
**Naranjo Azcárate Abogados**  
**Avenida 2 Norte No. 7N – 55**  
**Oficina 504**  
**Edificio Centenario II**  
**Cali – Valle**  
**Tel. + (572) 8893113**

# NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

---

Señores:

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: **INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS**  
DEMANDADO: **ANA RUIZ CUERO**  
RADICACIÓN: 2022-00086

**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, actuando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto No. 217 del 31 de enero de 2023, notificado por estados el 01 de febrero de 2023, de acuerdo a los siguientes:

### HECHOS:

1. El Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira mediante el Auto del 31 de enero de 2023, notificado por estados el 01 de febrero de 2023, ordenó a la Secuestre y a la parte Demandante, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, se proceda a entregar el inmueble desocupado, de acuerdo con la sentencia de restitución del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, llevando los bienes dentro de ella a una bodega o almacén de depósito.
2. En su numeral segundo, el Despacho ordenó a la parte demandante, prestar colaboración al Secuestre, respecto a los bienes y su retiro de la bodega.
3. En su tercer numeral, el Juzgador advirtió que no suceder lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas, se condenará en gastos y costas a la parte ejecutante y dará vía a la propietaria del inmueble, de realizar lanzamiento para recuperar su inmueble.

### FUNDAMENTOS

1. Se le comunica al señor Juez, respecto al punto primero, que nuestro proceso es de carácter **Ejecutivo Singular**, en el cual tenemos como medida cautelar el secuestro y embargo del establecimiento de comercio y que la diligencia realizada el pasado 17/06/2022 funge dentro del presente proceso ejecutivo como medida cautelar, el secuestro del establecimiento de comercio, en cuya acta no está inventariado ningún mueble ni ninguna maquinaria; bienes que no se identifican en el acta y que desconocemos sus propietarios. De acuerdo a lo anterior, realizando la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, se solicitaron los estados financieros con corte al 31 de mayo de 2022, los cuales no fueron presentados por la parte pasiva del proceso en mención.

2. Contra el numeral segundo del citado auto, que ordena: *“Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, deberá prestar la colaboración a la auxiliar de la justicia respecto de los bienes, y su retiro de la bodega que se encuentran actualmente.”*

Reiteramos que los bienes no están inventariados y que desconocemos quienes son sus propietarios a lo igual que no hay inventario de ninguna maquinaria ni de mercancía, por tanto, no podemos cubrir gastos sobre bienes que no se detallaron e inventariaron en la diligencia de secuestro realizada por la Doctora MARIA XIMENA RAIGOZA, pudiendo incurrir en un error mayor y de haber sido inventariados, que no lo fueron, el tiempo para el retiro es insuficiente e igual no tengo facultades para incurrir en dichos gastos.

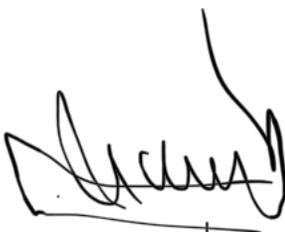
3. La responsabilidad recae a nuestro parecer, sobre la parte demandante del proceso del radicado **202200076**, de restitución de bien inmueble; demanda que correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, de la demandante **MELISA AFANADOR ARIAS**.

**PETICIÓN:**

1. Que se revoque el numeral primero y segundo del Auto No. 217 del 31 de enero de 2023, notificado por estados el 01 de febrero de 2023, y que, como consecuencia a ello, no se le ordene a la parte demandante, llevar los bienes que hoy aparecen depositados dentro del bien inmueble hacia una bodega o deposito diferente.
2. Que se revoque el numeral tercero del Auto No. 217 del 31 de enero de 2023, notificado por estados el 01 de febrero de 2023 que diere lugar a la sanción de levantamiento de la medida y la condena en gastos, costas y perjuicios por que no diere lugar a ello.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**

**T.P. No. 34.456 DEL C.S.J.**

**C.C. No. 16.597.691**

[asistente@jorgenaranjo.com.co/recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:asistente@jorgenaranjo.com.co/recepcion@jorgenaranjo.com.co)

**MEMORIAL DE SOLICITUD REVOCAR AUTO INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS RADICACIÓN**

Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>

Mar 07/02/2023 15:52

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico@jorgenaranjo.com.co <juridico@jorgenaranjo.com.co>

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS

DEMANDADO: ANTONIA RUIZ CUERO

RADICACIÓN: 2022-00086

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial para su debido tramite por el Despacho.

Muchas gracias.

Cordialmente,

**Juan Manuel Escobar**  
**Asistente Jurídico**  
**Naranjo Azcárate Abogados**  
**Avenida 2 Norte No. 7N – 55**  
**Oficina 504**  
**Edificio Centenario II**  
**Cali – Valle**  
**Tel. + (572) 8893113**

# NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

---

Señores:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: **INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS**  
DEMANDADO: **ANA RUIZ CUERO**  
RADICACIÓN: 2022-00086

**JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, actuando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar alcance al Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto No. 217 de acuerdo a lo siguiente:

1. Al momento de solicitar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada de Palmira, se pretendió como primera medida, recaudar el producto de la actividad comercial que la empresa obtuviese, en el entendido que si cesaba la actividad, como aparentemente sucedió, perdió el objeto del embargo solicitado, ya que dentro de la demanda no se solicitó, embargo de maquinaria para avaluar y rematar. Sin embargo, la dirección del establecimiento de comercio o domicilio principal sigue siendo la Calle 2T No. 4-92 de la Dolores - Palmira, el cual continúa siendo el mismo que se embargó, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal de le compañía INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS, de Palmira y no otra. En consecuencia a lo anterior, se pretendió como fin de la medida cautelar, el desarrollo que diere lugar del producto de la actividad comercial, es decir, la unidad económica completa o el ejercicio de la actividad mercantil mas no la maquinaria.

De acuerdo a lo expuesto en el presente escrito, solicito respetuosamente al Despacho, se sirva revocar el Auto Interlocutorio No. 217.

Anexo al presente memorial, el Certificado de Existencia y Representación Legal de INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS, actualizado a la presente fecha.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**

T.P. No. 34.456 DEL C.S.J.

C.C. No. 16.597.691

[asistente@jorgenaranjo.com.co](mailto:asistente@jorgenaranjo.com.co)/[recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co)